



**REGLAMENTO OPERACIONAL**

**ACI – CORUMBÁ-BR/PUERTO SUÁREZ/BO**

27/03/2012



## REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS

### ACI CORUMBÁ/BR - PUERTO SUÁREZ/BO

#### TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los procedimientos aduaneros a ser aplicados en el ACI/CORUMBÁ son los establecidos en este reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, considerando la dinámica del intercambio comercial existente por el punto de frontera Corumbá/BR - Arroyo Concepción (Puerto Suárez)/BO.
2. Quedan extendidas hasta el ACI/CORUMBÁ la jurisdicción y la competencia de los funcionarios de la Administración de Aduana de Puerto Suárez de la Aduana Nacional de Bolivia que intervienen en el control aduanero de actividades vinculadas a las operaciones de comercio exterior que ocurran por este punto de frontera.
3. El control del país de salida sobre medios de transporte y mercancías se realizará antes del control del país de entrada; sin perjuicio de que los controles puedan ser realizados simultáneamente por las autoridades competentes de ambos Estados Parte.
4. El Puerto Seco localizado en el Kilómetro 4,5 de la carretera Ramón Gomes, delimitado conforme al Acta de Declaración N° 23 del 10/03/1998, del Secretario de la Receita Federal y el Puesto de Frontera de la Receita Federal de Brasil (Esdras), localizado en el límite geográfico de ambos países, delimitado conforme al Acta de Declaración N° 18 del 25/06/2002, del Superintendente Regional de la Receita Federal de la 1<sup>era</sup> Región Fiscal, constituyen, para todos los efectos legales, zona aduanera bajo jurisdicción de la Inspectoría de la Receita Federal de Corumbá-BR y de la Administración Aduanera de Puerto Suárez-BO.

La circulación de medios de transporte y mercancías en la ruta Ramón Gomes en el trecho existente entre el Puerto Seco y el Puesto de Frontera Esdras estará bajo control de las autoridades aduaneras de ambos Estados Parte. Este trecho se constituye en una extensión del ACI/CORUMBÁ para los efectos de este artículo y del artículo 3° del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia - MERCOSUR "ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS

*[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*



ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA".

## CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

5. A efectos de aplicación del presente reglamento, se entiende por:

a) **CONTROL:** El procedimiento de verificación ejecutado en el ACI/CORUMBÁ por parte de las autoridades aduaneras competentes, en cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas a la entrada y salida de medios de transporte y mercancías entre los Estados Parte;

b) **CONTROLES INTEGRADOS:** Los procedimientos administrativos y operativos ejecutados por autoridades aduaneras de ambos Estados Parte que intervienen en los controles realizados en el ACI/CORUMBÁ, en la forma prevista en el artículo 3º del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia - MERCOSUR "ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA".

c) **PAÍS SEDE:** La República Federativa del Brasil, donde se encuentra ubicado el ACI/CORUMBÁ;

d) **PAÍS LIMÍTROFE:** El Estado Plurinacional de Bolivia;

e) **PUNTO DE FRONTERA HABILITADO:** El punto existente en la frontera Corumbá/BR - Arroyo Concepción (Puerto Suárez)/BO que forma parte del ACI/CORUMBÁ, habilitado para la entrada y salida de medios de transporte y mercancías entre la República Federativa de Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia;

f) **INSTALACIONES:** Bienes muebles e inmuebles ocupados o utilizados por los organismos de control que cumplen sus funciones en el ACI/CORUMBÁ;

g) **FUNCIONARIO ADUANERO:** Persona perteneciente a la aduana de uno de los Estados Parte designada expresamente para cumplir funciones de control en el ACI/CORUMBÁ;

h) **LIBERACIÓN:** Acto por el cual los funcionarios aduaneros que aplican los controles integrados en el ACI/CORUMBÁ autorizan a los interesados a disponer de los documentos, medios de transporte, mercancías, bienes o cualquier otro objeto o artículo, sometidos a los referidos controles;

CM



- i) **ÁREA DE CONTROL INTEGRADO - ACI:** Área donde las aduanas de los Estados Parte realizan los controles aduaneros aplicables a operaciones de comercio exterior;
- j) **COORDINADORES GENERALES:** Por el Brasil, la Coordinación General de Relaciones Internacionales (Corin) de la Secretaría de la Receita Federal de Brasil em Brasilia y por Bolivia, la Gerencia General de la Aduana Nacional de Bolivia em La Paz;
- k) **COORDINADORES LOCALES:** Por Brasil, el Inspector de la Receita Federal do Brasil em Corumbá y por Bolivia, el Administrador de Aduana em Puerto Suárez;
- l) **CONCESIONARIA:** La empresa AGESA LTDA (Armazens Gerais Alfandegados de MS Ltda.), Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas N° 24.629.230/0001-82, habilitada por la Secretaría de la Receita Federal de Brasil para la explotación de los servicios técnicos y especializados, relacionados con el almacenaje y el movimiento de mercancías, desde su ingreso al ACI/CORUMBÁ;
- m) **OTROS SERVICIOS:** Actividades de apoyo a las operaciones de comercio exterior desarrolladas en el ACI/CORUMBÁ, llevadas a cabo por empresas o personas autorizadas por los coordinadores locales.

## **TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS**

6. Los funcionarios aduaneros, los agentes privados (despachantes de aduana, agentes de transporte, importadores, exportadores, funcionarios de la empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos) y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, incluidos los empleados de la concesionaria, estarán autorizados a ingresar en el ACI/CORUMBÁ debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme a la norma emitida por los Coordinadores Locales.

7. Está prohibida la salida de personas del ACI/CORUMBÁ con mercancías sin la previa y formal liberación aduanera, debiendo además considerarse los siguientes aspectos:

- a) La salida de bienes de uso personal y/o de bienes que constituyen patrimonio del ACI/CORUMBÁ debe estar precedida de una comunicación formal a la concesionaria



(en el caso del Puerto Seco) o a la autoridad aduanera del País Sede (en el caso del Puesto de Frontera Esdras) y estar debidamente autorizada por estos.

b) La salida del ACI/CORUMBÁ de muestras de mercancías para análisis, deberá estar amparada por el documento específico de extracción emitido por el organismo competente.

8. Los funcionarios aduaneros no podrán realizar ninguna actividad comercial en dependencias del ACI/CORUMBÁ. En el caso de los agentes privados, solo podrán realizar actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

9. En el ACI/CORUMBÁ, solamente se permitirá el ingreso y permanencia de personas autorizadas directamente relacionadas con los servicios allí realizados.

10. En ningún caso se permitirá el ingreso o permanencia de vendedores, agentes de seguro, agentes de viaje, o cualquier otra persona que preste servicios o ejecute ventas de bienes o mercaderías en el ACI/CORUMBÁ.

11. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la suspensión temporal o definitiva de cualquier agente privado en ejercicio en el ACI/CORUMBÁ, cuando existan razones justificadas

## **CAPÍTULO II DE LOS FUNCIONARIOS**

12. El País Sede proveerá a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.

13. El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica de sus funcionarios en servicio en el País Sede.

El País Sede prestará a los funcionarios del País Limítrofe la asistencia médica necesaria solo en casos de urgencia.

14. Los Coordinadores Locales deberán intercambiar las relaciones nominales de los funcionarios que intervienen en el ACI/CORUMBÁ, comunicando, de inmediato, cualquier modificación efectuada en ellas. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador Local la sustitución de cualquier funcionario perteneciente a la aduana del otro Estado Parte, en ejercicio en el ACI/CORUMBÁ, cuando existan razones justificadas.

*LM*  
*TH*



### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS**

15. Los empleados de empresas prestadoras de servicios de ambos Estados Parte, estarán autorizados a ingresar en el ACI/CORUMBÁ, en razón de servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipamientos de los organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante exhibición de documento de identificación.

### **CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD, COMUNICACIONES, INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES**

16. Los espacios físicos a ser utilizados por ambas aduanas intervinientes en los controles integrados en el ACI/CORUMBÁ serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales.

a) Siempre que sea necesario y posible, las aduanas de ambos Estados Parte deberán recibir áreas con extensión y condiciones de funcionalidad similares.

b) El País Sede, siempre que sea posible y después de la aprobación de los Coordinadores Locales, podrá disponer un área para instalación de agentes privados, tales como despachantes de aduana, transportadores y otros que están vinculados a la operativa aduanera.

17. Estarán a cargo del País Sede:

a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común en el ACI/CORUMBÁ;

b) La provisión de los servicios básicos (energía eléctrica y agua), así como la ejecución de servicios generales de limpieza e higiene en las instalaciones de uso común del ACI/CORUMBÁ;

c) El mantenimiento del orden interno, seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el ACI/CORUMBÁ.

18. Estarán a cargo del País Limítrofe:

a) La provisión de su mobiliario;

LM  
M



b) La instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamiento de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con el Coordinador Local del País Sede.

19. O País-Limítrofe poderá prover e instalar na ACI/CORUMBÁ os meios necessários para propiciar a comunicação dos funcionários intervenientes nos controles integrados com o seu país, mediante prévia autorização da autoridade do País-Sede .

Lo dispuesto en este artículo abarca las comunicaciones telefónicas, de transmisión de datos, de satélite y de radio.

20. Los bienes y materiales de los funcionarios del País Limítrofe, necesarios para el desempeño de sus funciones en el ACI/CORUMBÁ, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para su ingreso al País Sede.

21. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará también a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de las autoridades aduaneras de ambos Estados Parte y del Coordinador Local del País Sede, quien tendrá en cuenta los aspectos técnicos por instalaciones y consumo que pudiera producir.

#### **CAPÍTULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI /CORUMBÁ**

22. El horario hábil de atención en el ACI/CORUMBÁ será de lunes a viernes, de horas 07:30 a 17:30 (hora del País Sede).

En casos debidamente justificados, los Coordinadores Locales podrán acordar la habilitación de otros horarios o días de atención.

#### **CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD**

23. La seguridad en el ACI/CORUMBÁ es responsabilidad del País Sede.

24. A requerimiento de los Coordinadores Locales, los organismos de seguridad pública del País Sede brindarán el apoyo que requieran los funcionarios del País Sede y/o del País Limítrofe que cumplen funciones en el ACI/CORUMBÁ, cuando sea necesario.

*CM*

*[Handwritten mark]*



### TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

25. Acciones previas a los controles (formalidades aduaneras al momento del registro de la declaración aduanera de entrada / salida):

a) Para ingresar al ACI/CORUMBÁ, los medios de transporte y las mercancías deberán estar debidamente documentados y en condiciones de ser presentados ante la autoridad aduanera del país de salida.

b) En el ACI/CORUMBÁ, el control y registro aduaneros serán ejercidos en primera instancia por los funcionarios aduaneros del país de salida y posteriormente por los funcionarios aduaneros del país de entrada.

#### 26. De los controles

a) En el ACI/CORUMBÁ, los funcionarios competentes de cada Estado Parte ejercerán los respectivos controles aduaneros.

b) Los funcionarios aduaneros de ambos Estados Parte se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el ACI/CORUMBÁ, con el fin de prevenir y de investigar los ilícitos aduaneros tipificados en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.

c) El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de someterlas a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limitrofe, cuando fuera permitido por la legislación vigente de los Estados parte.

#### 27. De las acciones resultantes de los controles:

a) En el caso de no ser autorizada la salida de mercancías por cualquier autoridad del País de salida, siempre que no se haya configurado cualquier tipo de ilícito a la legislación de ese País, las mismas deberán volver al territorio del país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que impidió su salida, dando cuenta a la Concesionaria; en caso de configuración de ilícito las mercancías quedaran sujetas a las sanciones previstas en la legislación del País de salida.

b) En el caso de no ser autorizada la entrada de mercancía por cualquier autoridad del País de ingreso, siempre que no se haya configurado cualquier tipo de ilícito a la

*CM*



legislación de ese País, las mismas deberán regresar al país de salida, previa comunicación escrita de la autoridad que impidió su entrada, dando cuenta a la autoridad aduanera del País de Salida y a la concesionaria; en caso de configuración de ilícito las mercancías quedaran sujetas a las sanciones previstas en la legislación del País de entrada.

### **28. Recaudaciones**

Las aduanas de cada Estado Parte están facultadas a recibir en el ACI/CORUMBÁ los importes correspondientes a los impuestos, tasas, servicios y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente en cada Estado Parte. Los importes recaudados por el País Limítrofe serán trasladados o transferidos libremente por los organismos competentes a su país.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONTROLES ADUANEROS**

### **29. Principios de intervención**

El registro y el control aduanero de salida y de entrada serán ejercidos primero por los funcionarios del país de salida y luego por los funcionarios del país de entrada, en ese orden.

### **30. Del Control Físico**

En la medida de lo posible, la verificación de mercancías y medios de transporte en el ACI/CORUMBÁ deberán ser realizadas simultáneamente por los funcionarios de ambos Estados Parte, manteniendo a todos los efectos el principio de intervención establecido en el numeral precedente.

### **31. Movilización de medios de transporte y mercancías para su control físico**

Cuando fuera necesario el control físico de las mercancías en un lugar diferente a aquel donde el medio de transporte se encontrara estacionado, la autoridad aduanera comunicará el hecho, por el canal correspondiente, al despachante de aduana, al transportador y, de corresponder, a la concesionaria del ACI/CORUMBÁ, quienes deberán prever el desplazamiento del medio de transporte al lugar destinado para el control físico de las mercancías y pondrán a disposición los medios y recursos necesarios para realizar dicho control.

*Call*  
*[Signature]*



### **CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

#### **32. Ámbito de aplicación**

- a) Los controles referentes a los medios de transporte de carga de mercancías que fueran ejercidos en el ACI/CORUMBÁ por parte de los funcionarios competentes deberán ajustarse a las normas de aplicación emergentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el ACE N° 36 Bolivia/MERCOSUR, normas complementarias y de la normativa MERCOSUR.
- b) Al momento de la entrada de los medios de transporte a las instalaciones del ACI/CORUMBÁ, éstos deberán presentar el correspondiente formulario MIC/DTA o TIF/DTA y demás documentación requerida.
- c) Los medios de transporte al momento de ingresar al ACI/CORUMBÁ deberán ser pesados en la balanza del recinto, para que la concesionaria (en el Puerto Seco) y la Aduana del País Sede (en el Puesto de Frontera Esdras) emitan el respectivo CESV - Control de Entrada y Salida de Vehículos.
- d) Los medios de transporte con mercancías consideradas como cargas peligrosas deberán ser estacionados en lugares que serán asignados por la concesionaria (en el Puerto Seco) y por la Aduana del País Sede (en el Puesto de Frontera Esdras).

### **CAPÍTULO IV LIBERACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAÍS DE ENTRADA**

#### **33. De las acciones resultantes de los controles**

Finalizado el trámite aduanero para el ingreso de medios de transporte, mercancías y/o bienes al País de Destino, la administración aduanera hará entrega de la documentación a los operadores de comercio exterior correspondiente.

*Ell*

*[Signature]*



## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

34. Las situaciones no previstas en este Reglamento, deberán ser reguladas por las disposiciones establecidas en el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE-36 Bolivia - MERCOSUR "ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO EN LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA".

Coordinadores Locales - ACI Corumbá - Puerto Suárez

Eduardo Fujita  
Inspector-Jefe IRF/Corumbá-MS

Ricardo Mendoza Aguilera  
Administrador  
Aduana de Puerto Suárez